

**REGLAMENTO QUE INSTITUYE LAS BASES GENERALES DEL RECONOCIMIENTO
PUBLICO Y OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO DENOMINADA:
"PRESEA CAPITÁN JOSÉ DE TREVIÑO".**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regirá todo lo relativo a galardonar los servicios o méritos cívicos de los Ciudadanos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. Su objeto es de interés público y de observancia general para los habitantes de éste Municipio.

ARTICULO 2.- Constituye el objeto de éste Reglamento organizar y regular el otorgamiento al Reconocimiento Público de la medalla al mérito cívico denominada: "**Presea Capitán José de Treviño**", siendo ésta la máxima distinción que el Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, otorgará a las personas físicas o morales, que en sus diversas manifestaciones, participan de manera notable en el desarrollo educativo, social, humano, labor campesina, industrial y comercial de ésta Ciudad, con la aprobación del Republicano Ayuntamiento en funciones, distinción honorífica que se otorgará en las fechas especiales, simbólicas y de patriotismo significativas para éste Municipio, preferentemente durante los festejos relativos a la fundación de nuestro Municipio, y cuyas bases para el otorgamiento de la misma, se llevará a cabo y de conformidad con las bases establecidas en los términos del presente reglamento.

Igualmente ésta "Medalla" podrá ser entregada post-mortis a las personas físicas que se encuentren en los supuestos que se mencionan con antelación.

ARTICULO 3.- Serán acreedores a la "MEDALLA" las personas físicas o morales, que en el desempeño de sus funciones públicas, sociales o profesionales, realicen actos de evidente significado y trascendencia en beneficio de la comunidad escobedense, y que haya destacado en cualquiera de las actividades señaladas en el artículo que antecede. No podrán recibir, bajo ninguna circunstancia la "PRESEA", los Servidores Públicos Municipales de Primer Nivel o integrantes del Republicano Ayuntamiento, mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- "**MEDALLA**": La "**Presea Capitán José de Treviño**".

II.- "**RECIPENDARIO**": Las personas físicas o morales, acreedores de la "**MEDALLA**".

III.- "**CONSEJO**": El Consejo Consultivo.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO CONSULTIVO
CAPÍTULO I
DE LA RESIDENCIA E INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 5.- El Consejo Consultivo, es un organismo público de participación ciudadana, que tiene por objeto, analizar las propuestas ciudadanas para el otorgamiento del reconocimiento público al mérito cívico de la medalla denominada "**MEDALLA CAPITAN JOSE DE TREVIÑO**", para posteriormente proponer su aprobación al Republicano Ayuntamiento de los posibles "**RECIPENDARIOS**", bajo las bases establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo, residirá en el recinto oficial del R. Ayuntamiento en funciones.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el día que el Presidente Municipal en funciones, les tome la protesta de ley, pudiendo ser ratificados al término de su periodo.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que no hayan sido ratificados o nombrados los nuevos integrantes del Consejo, una vez que hayan entrado en funciones el nuevo Ayuntamiento, éstos continuarán con su encargo, hasta en tanto no se haga la nueva designación.

ARTÍCULO 9.- Los miembros integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones en forma honorífica y no podrá acordarse remuneración alguna para sus titulares.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo, para otorgar el Reconocimiento Público de la medalla al mérito cívico denominado: "Presea Capitán José de Treviño", se integrará en la forma siguiente:

A).- Un Presidente. Nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal, en funciones.

B).- Un Secretario Ejecutivo que recaerá en el Secretario del R. Ayuntamiento, en funciones.

C).- Un Tesorero. Nombramiento que recaerá en el Tesorero Municipal en funciones.

D).- Un Vocal. Nombramiento que recaerá en el Presidente de la Comisión del R. Ayuntamiento encargada de la educación y cultura, en funciones.

E).- Consejeros de Calidad. Nombramiento que recaerá en personas de probada honorabilidad de los siguientes ámbitos:

- 1 Un ciudadano escobedense distinguido.
- 2 El cronista de la ciudad.
3. **DEROGADO**
- 4 Un representante de la Sociedad de historia, geografía y estadística del Estado de Nuevo León.
- 5 Un representante del sector educativo.
- 6 Un representante del sector campesino.
- 7 Un representante del sector industrial.
- 8 Un representante del sector comercial.
- 9 Un representante de la juventud escobedense.
- 10 Un representante del sector laboral, excepto dirigentes sindicales.

Cuando no fuere posible tener el nombramiento de la totalidad de los consejeros de calidad, funcionará con el número de Consejeros nombrados y que se encuentren en funciones, más los mencionados en los incisos A), B), C) y D).

ARTÍCULO 11.- Sólo podrá sustituirse a los Consejeros de Calidad, por las siguientes causas:

I.- Renuncia;

II.- Muerte;

III.- Incapacidad permanente; o

IV.- Faltas graves, derivadas de la conducta que muestren los Consejeros de Calidad en el desempeño de sus funciones, y que sean en contra de la moral y en contravención a los fines del Consejo.

ARTÍCULO 12.- Por ningún motivo podrá sustituirse el Presidente, Secretario Ejecutivo, Tesorero y Vocal, del Consejo, ya que los mismos durarán en su cargo, el tiempo que comprenda la Administración Pública Municipal para la cual fueron elegidos, excepto en el caso de sustitución por cualquier causa, en cuyo caso el nuevo Consejero entrará automáticamente en funciones.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Consejo Consultivo el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Convocar a la Ciudadanía en general para que presente a la Secretaría Ejecutiva, las candidaturas para la obtención de la "MEDALLA";

II.- Registrar las candidaturas y aprobar el calendario de las actividades a desarrollar, durante los tres años que ejercerá sus funciones;

III.- Instituir las características de la "MEDALLA", en su caso, con la participación ciudadana;

IV.- Estudiar las propuestas que realicen la ciudadanía, las instituciones privadas y sociales de la Entidad, y atendiendo a su evaluación, dictaminar sobre la procedencia o no del Reconocimiento Público y otorgamiento de la "MEDALLA";

V.- Deliberar sobre la revocación del Reconocimiento Público y otorgamiento de la "MEDALLA", a quien una vez otorgada esa distinción honorífica, observe una conducta contraria a los motivos por los cuales fue galardonado; y

VI.- Publicar las memorias anuales de la adjudicación de la "MEDALLA".

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán las más amplias facultades de análisis y valoración sobre las propuestas de la ciudadanía; deberán tomar en cuenta para ello la labor desarrollada por los candidatos, sus obras, la importancia y el valor de las mismas; pero de ninguna manera deberá influir en su decisión la actitud ideológica y posición doctrinaria de los candidatos a obtener la "MEDALLA".

CAPÍTULO III DE LA SESION Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 15.- Para resolver el asunto de análisis y valoración sobre las propuestas de la ciudadanía, el Consejo, celebrará sesión a través de la cual, y únicamente por éste medio se podrá tomar la decisión correspondiente para el otorgamiento de la "MEDALLA", vía acuerdo.

ARTÍCULO 16.- El Presidente del Consejo, presidirá y dirigirá la sesión de análisis y valoración de las propuestas. Tendrá voz en la deliberación de la sesión y voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 17.- En la fecha señalada para la celebración de la sesión mencionada en el artículo que antecede, el Presidente del Consejo leerá las propuestas, auxiliándose del Presidente de la Comisión de Espectáculos, Educación, Cultura y Deportes, como representante del R. Ayuntamiento en funciones, para emitir el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- La resolución del Consejo, se tomará por votación de la mayoría de los integrantes presentes. Antes de comenzar la votación, el Presidente del Consejo, hará la siguiente declaración: "Se somete a votación de los presentes", acto seguido el Secretario Ejecutivo procederá a recoger la votación.

ARTÍCULO 19.- La votación, para los efectos del artículo anterior, se efectuará en la siguiente forma:

- 1.- Cada miembro del Consejo, dirá en voz alta su nombre y apellido, y añadirá el sentido de su voto.
- 2.- El Secretario Ejecutivo, anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo.
- 3.- Concluida la votación, el Secretario Ejecutivo, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.
- 4.- El Secretario Ejecutivo, dará fe de la votación y procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cuál será remitida al R. Ayuntamiento, para su valoración y aprobación.

ARTÍCULO 20.- La resolución emitida por el Consejo será comunicada por escrito al R. Ayuntamiento, para efectos de su ratificación.

En su caso, los integrantes del R. Ayuntamiento harán las observaciones generales sobre la procedencia de lo acordado por el Consejo, lo que se asentará en el Acta respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA.

ARTÍCULO 21.- La Ciudadanía en general, bajo cualquier forma jurídica de organización, de los diversos grupos y sectores sociales, o podrán participar para realizar las propuestas para el otorgamiento de la "MEDALLA", cuando el Consejo Consultivo, publique en cualquier medio de comunicación y en la Gaceta Municipal la convocatoria respectiva.

TÍTULO CUARTO DE LAS PROPUESTAS:

Artículo 22.- Independientemente de lo dispuesto por el artículo 2 del presente reglamento, la Ciudadanía, así como los diversos grupos y sectores sociales, podrán proponer candidatos, en las siguientes áreas o actividades:

- a) **DEROGADO.**
- b) **DEROGADO.**
- c) **DEROGADO.**
- d) Labor Campesina.
- e) Trabajo Obrero.
- f) **DEROGADO**
- g) Fomento Industrial y Comercial.
- h) **DEROGADO.**
- i) **DEROGADO.**
- j) **DEROGADO.**
- k) Docencia.

- l) Juventud.
- ll) Profesiones Independientes.
- m) Humanismo.
- n) **Deportes.**

ARTÍCULO 23.- Las propuestas, deberán de presentarse por escrito, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, y contendrán los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo y apellidos de la persona propuesta;
- 2.- Su domicilio completo y número telefónico;
- 3.- Fecha y lugar de nacimiento;
- 4.- Aspectos de su vida profesional y de trabajo;
- 5.- Semblanza de sus aportaciones a la comunidad; y
- 6.- Firma del proponente y número telefónico.

TÍTULO QUINTO DE LA ENTREGA DE LA "MEDALLA"

ARTÍCULO 24.- La ceremonia de entrega de la "MEDALLA", será pública y en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo celebrarse cada año, preferentemente durante los festejos relativos a la fundación de nuestro Municipio, siendo ésta los días (25) veinticinco de Abril de cada año.

ARTÍCULO 25.- El otorgamiento al Reconocimiento Público de la medalla al mérito cívico denominada: "Presea Capitán José de Treviño", se hará sin perjuicio de las actividades análogas que realicen las Instituciones Privadas y Sociales del Municipio.

TÍTULO SEXTO DEL MEDIO DE DEFENSA: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 26.- DEROGADO.

Artículo 27.- DEROGADO.

Artículo 28.- DEROGADO.

Artículo 29.- DEROGADO.

Artículo 30.- DEROGADO.

Artículo 31.- DEROGADO.

Artículo 32.- DEROGADO.

Artículo 33.- DEROGADO.

Artículo 34.- DEROGADO.

Artículo 35.- DEROGADO.

SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
EN FECHA: 29 DE MARZO DEL 2004.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2008

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general de la ciudadanía.

Las reformas aprobadas mediante sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 24 de enero de 2008, y fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 2008.